

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 20 de septiembre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., octubre 3 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, octubre tres del dos mil veintidós.

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-RECONOCER personería al abogado **ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA** para actuar en representación de la parte demandante en este asunto de conformidad con el poder a él conferido.

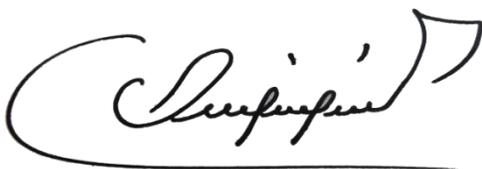
2.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo con título hipotecario** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra del señor **ANDRES FELIPE OCHOA ROJAS**, por pago total de las cuotas en mora.

3.- CANCELAR la medida de embargo decretada mediante auto del tres (3) de marzo del dos mil veinte (2020) en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

4.- DESGLOSAR los títulos que sirvieron como recaudo ejecutivo con las constancias correspondientes y entréguese al apoderado de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**; pero previo a la entrega se requiere al solicitante para que indique claramente a partir de qué fecha continúa vigente la obligación.

5.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación. No hay lugar a condena en costas.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de octubre del 2022. No. 179.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e44025a4e55443faf20f2d903df3f2658aa019392c8c2b3efa0c557aee5477**

Documento generado en 30/09/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>